

y sociedad civil en temas de vivienda, construcción, agua potable y saneamiento, y urbanismo y desarrollo urbano, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica que promueven las unidades de organización y programas del MVCS según corresponda, en el marco de sus funciones y competencias;

Que, con el Memorandum N° 478-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 108-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 195-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales, opinan favorablemente al proyecto normativo que aprueba el PADCAT 2024;

Que, a través del Informe N° 234-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el PADCAT 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA; y, el Plan Nacional de Saneamiento 2022 - 2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2024 - PADCAT 2024", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Objetivo del PADCAT 2024

El PADCAT 2024 que tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades de los gobiernos regionales, gobiernos locales, profesionales y sociedad civil en temas de vivienda, construcción, agua potable y saneamiento, y urbanismo y desarrollo urbano, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica que promueven las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 3.- Seguimiento del PADCAT 2024

Encargar a la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Impacto, el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución del PADCAT 2024 en el marco de sus competencias. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto verificará que los resultados obtenidos coadyuven al cumplimiento de las metas físicas de las Actividades Operativas del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Las unidades de organización y programas que participan en la ejecución del PADCAT 2024, deben realizar la consolidación de la información de cada acción de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 4.- Vigencia del PADCAT 2024

El PADCAT 2024 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 5.- Financiamiento del PADCAT 2024

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto de las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación del PADCAT 2024

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la sede digital del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2273330-1

Aprueban tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2024-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 089-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 376-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 002-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JIBS y el Informe Técnico Legal N° 045-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 240-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 089-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 376-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 002-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JIBS y el Informe Técnico Legal N° 045-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de veintisiete potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE

a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 240-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM

1.1 Aprobar la tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, según el siguiente detalle:

| TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR | | | | |
|----------------------------------|--------------|-----------|------------|----------------|
| ÍTEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | BAE A CONVOCAR |
| 1 | Apurímac | Aymaraes | Chalhuanca | 27 |
| TOTAL | | | | 27 |

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Apurímac.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Apurímac.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Apurímac, ubicado en la Av. El Arco N° 110, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Apurímac); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Apurímac.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2273310-1